REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	VÍCTOR MANUEL GRANADOS GONZÁLEZ
Demandado:	MARÍA IRENE GONZÁLEZ
Radicación:	2016-000176-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Por ser la etapa procesal siguiente a evacuar de conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Señalar el día del **14 de julio de 2021** a las 10:00 A.M. para llevar acabo audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 390 ibídem.

Se advierte a las partes que al tenor de lo dispuesto en la mencionada norma deberán comparecer personalmente a fin de absolver el interrogatorio de parte que se formulará y para agotar la etapa conciliatoria.

Igualmente conforme lo establece el artículo 392 Ejusdem, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE:** Ténganse como tales las documentales aportadas con la demanda.

- **DE OFICIO:** Por secretaría ofíciese al pagador de Colpensiones, para que informe a este estrado judicial en virtud de las presentes diligencias el valor total de la pensión, descuentos y cual es el valor neto que recibe el señor VÍCTOR MANUEL GRANADOS GONZÁLEZ, por concepto de pensión.

Resulta de vital importancia, informar a las partes que en la mencionada audiencia deberán presentar los alegatos de conclusión, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, se comunica a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ